Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: ***2020-0242-00***

Demandante: ***LILIANA MARIA RESTREPO CORREA***

Demandada: ***COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCIÓN***

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por la señora **CLAUDIA PATRICIA SERNA MONTOYA,** apoderada general de la señora **LILIANA MARÍA RESTREPO CORREA,** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA o quien haga sus veces al momento de la notificación, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** representada legalmente por la señora LINA MARÍA LENGUA CABALLERO o quien haga sus veces al momento de la notificación, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A** representada legalmente por el señor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o quien haga sus veces al momento de la notificación. Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **Las demandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la abogada MARÍA CRISTINA CORTÉS GAVIRIA portadora de la T. P. N.º 190-443 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce como dependiente judicial del apoderado al estudiante ESTEBAN ALEJANDRO RIVERA ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.152.688.098 de la Corporación Universitaria Americana.

Finalmente, se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente a la notificación de esta providencia, adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

Jf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bbf80c09e273caab586ca9352d971723a656856d1f7188ce837a526d5fbf3dfc

Documento generado en 25/02/2021 08:56:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica